

GACETA OFICIAL

XXVII

PANAMÁ, 21 DE FEBRERO DE 1930

NÚMERO 5689

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA!

Casaca Oficial: Residencia Presidencial.

Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Casaca Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33—Casa particular: Bella Vista No 10

Ministerio de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Casaca Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 10

Ministerio de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Casaca Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Ministerio de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Casaca Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Ministerio de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Casaca Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Marisano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

SECCION SEGUNDA

Resolución número 15, de 10 de Enero de 1929..... 19671

Resolución número 16, de 16 de Enero de 1929..... 19671

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3251, de 17 de Septiembre de 1929..... 19671

Resolución número 3252, de 23 de Septiembre de 1929..... 19671

Resolución número 3254, de 7 de Octubre de 1929..... 19671

Resolución número 2013 de registro de marca de fábrica..... 19672

Resolución número 328 de patente de invención..... 19672

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 15, Panamá, Enero 10 de 1930.

El señor José Francisco Zapateiro se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chepigana, La Palma, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Francisco Zapateiro el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chepigana-La Palma, Provincia del Darién, de 8 metros de frente por 10 de fondo, alinderado así:

Norte, el Río Tuira;

Sur, casa de Enrique Murillo hijo;

Este, Río Tuira;

Oeste, casa en construcción del peticionario.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 16 de 1930.

Por medio del correspondiente memorial elevado a este Despacho, solicita el señor M. M. Tejada Roca la celebración del correspondiente contrato sobre arrendamiento de un globo de tierras de tres (3) hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado Manantial, comprensión del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, para los fines de cultivo, comprendido dentro de los siguientes linderos:

“Norte, cerros de Ana viuda de Centeno y Francisco Jaén a más de

un bohío inhabitado; Sur, camino que conduce de Las Tablas a la Playa; Este, confluencia del camino anteriormente mencionado y el que conduce del caserío Tablas Abajo al de los Cocobolos; y Oeste, vía pública”.

Teniendo en cuenta que el interesado presentará a este Despacho el plano respectivo y que el objeto del arrendamiento es de los indicados por el artículo 8º de la Ley 137 de 1928 y en consideración a lo dispuesto por el artículo 226 del Código Fiscal,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior proposición por tres veces consecutivas en un periódico local, por cuenta del interesado, y dejar la actuación en suspenso por el término de un mes, para que puedan hacer valer sus derechos los que se consideren perjudicados con la celebración del contrato de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3251

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas. Resolución número 3251.—Panamá, Septiembre 27 de 1929.

En escrito de fecha 11 de Marzo de 1929, el Apoderado de la The New Zealand Co.—Operative Dairy Company Limited, domiciliada en la ciudad de Hamilton Nueva Zelandia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio cualquier producto de lecherías, sea en estado crudo, parcialmente manufacturado o totalmente manufacturado, incluyendo alimentos para criaturas, infantes y enfermos.

La marca consiste en la palabra distintiva “Ankoria”, y se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envases, receptáculos de todas clases, y en las envolturas etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la The New Zealand Co.—Operative Dairy Company Limited, domiciliada en la ciudad de Hamilton, Nueva Zelandia.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2013, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3252

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3252.—Panamá, Septiembre 28 de 1929.

En escrito de fecha 8 de Marzo de 1929, el Apoderado de la Gilbert & Barker Manufacturing Company, domiciliada en Springfield, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se le conceda privilegio de Patente de Invención, sobre un invento útil en mejoras y se relaciona con mejoras en aparatos surtidores de líquidos, por el término de quince (15) años.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, como efecto se concede, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá, por el término de quince (15) años, la Gilbert & Barker Manufacturing Company, domiciliada en Springfield, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 323, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3254

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3254.—Panamá, Octubre 7 de 1929.

En escrito de fecha 2 de Octubre de 1929, el Apoderado de la General Electric Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita la renovación de una marca de fábrica de sus poderdantes hecha en la República de Panamá, el día 20 de Octubre de 1919, en virtud de la Resolución número 88 de igual fecha, bajo el certificado N° 460. Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como efecto se renueva, por diez años más, a partir del

0 de Octubre de 1929, el regis-
tro de la marca de fábrica cuyo mar-
se adhiere a esta Resolución, a
de la General Electric Compa-
le Nueva York, Estados Unidos
mérica, con derecho a las mis-
prerrogativas otorgadas en el
registro primitivo.

blíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA

Secretario de Agricultura y
Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

RTIFICADO NUMERO 2018

registro de marca de fábrica.

del Registro: Septiembre 27
1929.—Caduca: Septiembre 27
1939.

RENCIO HARMODIO AROSE-
MENA,

idente Constitucional de la Re-
pública de Panamá,

HACE SABER:

ne mediante el cumplimiento de
formalidades legales sobre la ma-
bajo la responsabilidad de los
resados, dejando a salvo derechos
ercero, ha sido registrada en la
na respectiva, en virtud de la
lución número 3251, de esta mis-
fecha, una marca de fábrica de
The New Zealand Co-Operative
y Company Limited, domiciliada
a ciudad de Hamilton, Nueva Ze-
la para amparar y distinguir en
comercio cualquier producto de
eros, sea en estado crudo, parcial-
te manufacturado o totalmente
ufacturado, incluyendo alimentos
criaturas, infantes y enfermos
se elabora o fabrica en Hamil-
Nueva Zelandia de la cual mar-
va un ejemplar adherido a este
go, donde aparece transcrita la
espondiente descripción.

a solicitud de registro fué pre-
nda el día 11 de Marzo de 1929
a forma determinada por la ley,
ubicada en el número 5523 de
GACETA OFICIAL, correspondiente
la 12 de Junio de 1929.

anamá 27 de Septiembre de 1929.

F. H. AROSEMENA

l Secretario de Agricultura y O-
s Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

a marca consiste en la palabra
intiva "ankoria", y se fija en los
tos mismos, o en los paquetes, ca-
envases, receptáculos de todas
es, y en las envolturas etc., de
efectos, de manera que se esti-
conveniente.

TENTE DE INVENCIÓN N° 328

ha de la Patente: Septiembre 28
e 1929.—Caduca: Septiembre 28
e 1944.

ORENCIO HARMODIO AROSE-
MENA,

idente Constitucional de la Re-
pública de Panamá,

HACE SABER:

que la Gilbert & Barker Manufac-
ing Company, domiciliada en
ingfield, Massachusetts, Estados
idos de América ha solicitado y
enido en legal forma, de conformi-
con lo establecido por el artículo
de la Constitución de la Repúbli-
y por las leyes respectivas, y en
tud de la Resolución número 3252,
esta misma fecha, privilegio por el
mino de quince (15) años para
lotar un invento útil en mejoras
e relaciona con mejoras en apara-
surtidores de líquidos; de cuya
licación detallada y de los diseños

correspondientes se adhieren a esta
Patente sendos ejemplares, y queda
un ejemplar de cada una de dichas
piezas depositado en la Secretaría de
Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fué presentada el día
8 de Marzo de 1929 y publicada en
el número 5523 de la GACETA OFICIAL
correspondiente al día 15 de Junio
de 1929.

Por tanto, habiéndose llenado al
respecto todas las formalidades lega-
les, se pone a la Gilbert & Barker Ma-
nufacturing Co. de Springfield, Mass.,
mediante la presente, en posesión de
privilegio exclusivo por el término
de quince (15) años, contando desde
hoy, para explotar en la República el
invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el 28 de Septiem-
bre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y O-
bras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar
el registro de la marca de fábrica
registrada en los Estados Unidos de
América bajo el número 195,484 a
favor de la "Absolute Con-Tac-Tor
Corporation", y debidamente tras-
pasada a la "Time-O-Stat Controls
Company", corporación del Estado
de Maryland, domiciliada en la es-
quina de las calles Myrtle y Mc
Naughton, ciudad de Elkhart, con-
dado de Elkhart, Estado de Indiana,
Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en refe-
rencia consiste en una figura rom-
bal dentro de la cual hay las tres
palabras "CON", "TAC", y "TOR"
separadas por dos guiones, así:



Efectos que ampara: conmutado-
res mercurios ("mercury switches"),
partes de éstos, y mecanismo de o-
peración para éstos.

La marca se aplica o se fija en
los efectos mismos, o en los paque-
tes, envases, cajas y receptáculos de
toda clase de los efectos, y en las
envolturas, propaganda y anuncios
etc., de manera que se estime con-
veniente.

Se reserva el derecho de usar la
marca en todo color, tamaño y for-
ma, y de introducir variaciones en
las diferentes partes de que consis-
te, sin que en nada altere su carác-
ter distintivo como queda dicho.

Acompaño el poder que me faculta
en el asunto, y los demás requisitos
legales del caso.

Panamá, Enero 23 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras
Públicas.—Panamá, Enero 29 de
1930.

Publiquese la solicitud anterior en
la GACETA OFICIAL. Si después de
transcurridos 90 días desde la fecha
de la primera publicación no se hu-
biere formulado oposición, se hará
el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura
y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 va.—1

Oficina de Registro de Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al
Registro Público, hoy 20 de Enero
de 1930.

As. 627. Escritura 533 de 12 del
mes pasado, de la Notaría de Chi-
riqui, por la cual Gumercinda C. de
Goff constituye hipoteca a favor de
la "Chiriqui Land Co." sobre una
finca ubicada en Alanje.

As. 628. Escritura 25 de 10 de
los corrientes, de la Notaría de Chi-
riqui, por la cual Leslie C. Wilson
vende a la "Chiriqui Land Co." una
finca en Alanje.

As. 629. Telegrama de 18 de los
corrientes, del Juez 1° del Circuito
de Chiriqui, en el cual comunica que
a petición de Benigno Thils se ha de-
cretado secuestro sobre una finca
ubicada en Boquete, de propiedad
de Andrea González.

As. 630. Certificado 1058 de 16
de los corrientes, expedido por el Go-
bernador de Chiriqui, en el cual
consta la razón social "Hó Sing
Tau".

As. 631. Escritura 45 de 16 de
los corrientes, de la Notaría 1°, por
la cual se constituye la sociedad de-
nominada "W. A. Torbert C."

As. 632. Escritura 581 de 28 de
Agosto de 1908, de la Notaría 1°, por
la cual Emilia O. de Lefevre vende
a José E. Lefevre una finca en esta
ciudad.

As. 633.—Escritura 100 de 18 de
los corrientes, de la Notaría 2°, por
la cual Leticia A. vda. de Beluche
vende a Manuel H. Ceballos varias
fincas ubicadas en el Distrito de Ta-
boga.

As. 634. Oficio 60 de 18 de los
corrientes, del Juez 3° Municipal de
este Distrito, en el cual comunica
que a petición de Pedro Moreno C.
se ha decretado embargo sobre una
finca de propiedad de Aida Rivera
B. y otras ubicada en Taboga.

As. 635. Entró anteriormente ba-
jo asiento 2243 del Tomo 15 del Dia-
rio.

As. 636. Escritura 867 de 14 de
Noviembre del año pasado, de la No-
taria 1°, por la cual se protocoliza
el acta de la sesión celebrada el 30
Abril de 1929, por la "Compañía
Inmobiliaria Panameña".

As. 637. Escritura 15 de los co-
rrientes, de la Notaría de Colón, por
la cual "The Chase National Bank"
cancela hipoteca a César A. Wong
y Wong Yoc sobre tres fincas en
Colón.

As. 638. Escritura 16 de 17 de
los corrientes, de la Notaría de Co-
lón, por la cual César A. Wong y
Wong Yoc constituye hipoteca a fa-
vor de Isaac Levy Toledano sobre
varias fincas en Colón.

As. 639. Escritura 1570 de 19 de
Noviembre de 1927, de la Notaría
2°, por la cual la Nación vende a
Rodolfo Estripeaut, un lote de ter-
reno en Juan Díaz y éste declara
unas mejoras.

As. 640. Copia de la diligencia
de fianza otorgada el 20 de los co-
rrientes, en el Juzgado 3° de este
Circuito, por la cual Darío Carrillo
E. constituye hipoteca a favor de
Luis F. Ramírez para responder por
el resultado de un juicio.

As. 641. Escritura 98 de 18 de
los corrientes, de la Notaría 2°, por
la cual Juan C. García declara la di-
visión de una finca y vende parte
de ésta a Manuel E. Melo, ubicada
en Arraiján.

As. 642. Escritura 45 de 9 de los
corrientes, de la Notaría 2°, por la
cual Benilda Yeaza C. vende a Ma-
nuel E. Melo la parte que le corres-
ponde en una finca en Arraiján.

As. 643. Oficio 178 de 4 de Ju-
no de 1929, del Juez 2° del Circuito
de Coclé, en el cual ordena cancelar

la hipoteca constituida en el Bal-
bal Jaén a favor de la Nación, para
responder por la exarcelación de
Josefa Bethancourt.

As. 644. Oficio 18 de esta fecha,
del Juez 2° de este Circuito, en el
cual transcribe el auto de fecha 18
de los corrientes, por el cual se de-
claró en estado de quiebra la socie-
dad denominada "Kun Yick y Com-
pañía".

As. 645. Copia de la diligencia
de fianza otorgada ante el Juez 1°
del Circuito, de Chiriqui, por la cual
Ramón González R. constituye hi-
poteca a favor de Gustavo Ortega O.
para responderle por el resultado de
un juicio.

As. 646. Copia de la diligencia
de fianza otorgada ante el Juez 1°
del Circuito de Chiriqui, por la cual
Ramón González R. constituye hi-
poteca a favor de Gustavo Ortega O.
para responderle por los resul-
tados de un juicio.

As. 647. Escritura 329 de 31 de
Julio del año pasado, de la Notaría
de Chiriqui, por la cual Manuel Ba-
tista vende a Dionisio Castillo una
finca en Alanje.

As. 648. Escritura 525 de 8 de
Diciembre del año pasado, de la No-
taria de Chiriqui, por la cual Do-
lores del C. M. de Gómez vende a
Rinaldo Morales una finca en Chi-
riqui.

As. 649. Escritura 506 de 9 de
Noviembre del año pasado, de la No-
taria de Chiriqui, por la cual Te-
reso Caballero constituye hipoteca
a favor de Gregorio González sobre
una finca en Dolega.

As. 650. Escritura 81 de 16 de
los corrientes, de la Notaría 2°, por
la cual José J. de Ycaza y otros
aclaran una escritura.

As. 651. Escritura 83 de 16 de
los corrientes, de la Notaría 2°, por
la cual Sofía J. vda. de Henríquez
recibe un préstamo adicional de Jo-
sé D. Soto garantizado con hipoteca.

As. 652. Escritura 39 de 15 de
los corrientes, de la Notaría 1°, por
la cual la "Compañía de Espinosa
S. A." vende a Joseph Ernest un lote
de terreno en este Distrito.

As. 653. Escritura 44 de 18 de
Diciembre último, de la Notaría de
Veraguas, por la cual el Municipio
de Santiago vende a Micaela Bar-
sallo un lote de terreno en ese Dis-
trito.

As. 654. Escritura 96 de 18 de
los corrientes, de la Notaría 2°, por
la cual la compañía "Enrique Hal-
phen y Co." vende a Genaro Calion
un lote de terreno en esta ciudad.

As. 655. Escritura 12 de 13 de
los corrientes, de la Notaría de Co-
lón, por la cual Antonio Rosanía y
otro dan en arrendamiento a Gui-
llermo Díaz G. y otro una finca en
Colón.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los duocmentos presentados al
Registro Público, hoy 22 de Enero
de 1930.

As. 656. Escritura 109 de 20 de
los corrientes, de la Notaría 2°, por
la cual Alfredo Vieto vende a Eli-
gido Ocaña V. una finca ubicada en
Penonomé.

As. 657. Escritura 22 de 5 de
Febrero de 1926, de la Notaría de
Bocas del Toro, por la cual Antonio
Gované P. vende a Moisés Mirzachi
una finca ubicada en Guabito.

As. 658. Escritura 86 de 17 de
los corrientes, de la Notaría 2°, por
la cual Livio J. Tulipano vende a
Felicia G. de Palma una finca en
esta ciudad y la compradora consti-
tuye hipoteca a favor del vende-
dor.

As. 659. Escritura 109 de esta

fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel Delvalle Henríquez adiciona una escritura anterior.

As. 660. Escritura 93 de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Ramón Améstica constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en este Distrito y Rosario V. de Shelton cancela hipoteca.

As. 661. Escritura 5 de 6 de Marzo del año pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Boquete, por la cual Emerita C. de Gutiérrez y otro venden a Genaro Gutiérrez C. una finca en ese Distrito.

As. Escritura 101 de 18 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual "The National City Bank cancela hipoteca a la "Compañía de Bastion".

As. 663. Entró anteriormente bajo asiento 5285 del Tomo 15 del Diario.

As. 664. Escritura sin número del 20 de Diciembre del año pasado, otorgada ante un Notario Público de Nueva York, por la cual "The National City Bank confiere poder a William S. Strong.

As. Escritura 5 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual José Vallespi vende a Leoncia vda. de Martín una finca ubicada en Pesé.

As. 666. Oficio 26 de esta fecha, del Juez 2º de este Circuito en el cual ordena cancelar el secuestro decretado contra una finca de propiedad de Francisco de Paula Aloy ubicada en esta ciudad.

As. 667. Oficio 28 de esta fecha del Juez 2º de este Circuito en el cual ordena mantener el secuestro anterior.

As. 668. Escritura 596 de 29 de Julio del año pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Aagel Lakjer.

As. 669. Escritura 107 de 15 de Octubre del año pasado, otorgado ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Juan de D. Pino vende a Domingo de León parte de una finca ubicada en ese Distrito.

As. 670. Escritura 76 de 6 de Julio del año pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual Juan de D. Pino vende a Vibiana P. de Pino parte de una finca ubicada en Aguadulce.

As. 671 a 673. Certificado expedidos por el Presidente de la República, los cuales amparan sendas marcas de fábrica de propiedad de la "Stanco Incorporated".

As. 674. Escritura 785 de 13 de Diciembre de 1926, de la Notaría 1ª, por la cual Angel M. López da en arrendamiento a la "Compañía Farmaceutica Nacional una finca en esta ciudad.

As. 675. Escritura 12 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la compañía denominada "Robert Dixon Inc." adiciona el pacto social.

As. 676. Escritura 52 de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan dos copias de la sociedad denominada "Robert Dixon Inc."

As. 677.—Escritura 110 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona el asiento 663 anterior.

As. 678. Escritura 76 de 15 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Cueto constituye hipoteca a favor de Delta D. D. vda. de Lindo sobre una finca en Juan Díaz.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE CHITRE

ACUERDO NUMERO 9 DE 1929

(DE 7 DE JUNIO)

por el cual se reglamenta la adjudicación de los terrenos pertenecientes al área de la ciudad de Chitre.

El Consejo Municipal del Distrito Cabecera,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

CAPITULO 1º

Artículo 1º Los terrenos pertenecientes al Municipio son los concedidos por la Nación para el área de esta ciudad Cabecera.

Artículo 2º El área de la ciudad lo forman el globo de terreno que limita al Norte con potreros de varios vecinos del lugar llamado Llano Bonito; por el Sur, con potreros de Tereso Díaz, Juan Burgos y otros dueños; por el Este, con potreros de Eustaquio González, Arjona Hermanos, Encarnación Correa, Manuel S. Pérez T. y otros dueños, y por el Oeste, con potreros de la sucesión de Margarita Saavedra, de Vicenta Tello, José Ríos y otros dueños, del cual el Municipio tiene título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público.

CAPITULO 2º

De la plena propiedad de los solares.

Artículo 3º Tienen preferencia a que se les expida el título de plena propiedad sobre los solares comprendidos dentro del área de la ciudad, las personas naturales o jurídicas que se hallen en los casos siguientes:

1) El ocupante de un solar que actualmente tuviere construido en él casa de habitación de cualquier extensión con fondo no mayor de treinta metros;

2) El que haya obtenido licencia para edificar en un solar hasta de veinte metros de frente por treinta de fondo y cuyo impuesto municipal correspondiente lo haya pagado y no haya caducado dicha licencia;

3) El ocupante de un espacio mayor de veinte metros de frente por treinta de fondo de terreno que lo hubiere cercado antes del año 1913 y que no la haya ocupado con construcciones urbanas, sólo se le concederá con derecho al título de plena propiedad, en el mismo terreno, sobre dos solares contiguos de las dimensiones arriba señaladas.

Artículo 4º Las personas comprendidas en el artículo anterior se le adjudicará gratuitamente, el lote a que tenga derecho conforme con dicho artículo, dentro de los dos años siguientes a la vigencia del presente Acuerdo. Vencido dicho plazo, la adjudicación se hará en compra previa la tramitación legal de la correspondiente solicitud y conforme la tarifa señalada en el artículo 11.

CAPITULO 3º

De la adjudicación de solares.

Artículo 5º Los terrenos comprendidos dentro del área de la ciudad sobre los cuales no existen derechos reales que deban ser respetados, conforme las disposiciones del presente Acuerdo, podrán ser adjudicadas en propiedad, a saber:

a) En forma de concesiones gratuitas a sociedades de beneficencia y al Gobierno Nacional para la construcción de edificios públicos; y

b) En forma de venta a todas las personas naturales o jurídicas establecidas y domiciliadas en la República,

CAPITULO 4º

De las concesiones gratuitas.

Artículo 6º Las Sociedades de Beneficencia con personería jurídica en la República tienen derecho a obtener el título de plena propiedad de un solar hasta de veinte metros de frente por treinta de fondo dentro del área de la ciudad para la construcción de edificios destinados a Asilos y Hospitales etc.

Artículo 7º Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior se sujetará al procedimiento general para la adjudicación en compra, pero no harán uso de papel sellado, ni pagarán derechos notariales.

Artículo 8º Los solares concedidos en gracia a las Juntas de Beneficencia o Caridad, no podrán ser permutados ni vendidos a otras personas; y cuando hayan transcurrido más de diez años de estar desocupados volverán a poder del Municipio.

CAPITULO 5º

De la venta de los solares.

Artículo 9º Los terrenos comprendidos dentro del área de la ciudad podrán ser solicitados en compra y adjudicados en plena propiedad y para su venta se dividen en tres categorías:

Primera categoría. Las constituyen los solares comprendidos dentro de los límites siguientes: Partiendo de la esquina de la casa de los herederos del finado Raimundo Solís hasta la esquina de la casa de la viuda de José Nieves Burgos; desde este punto hasta la casa de la finada señora Francisca Rodríguez, y de ésta por la calle "B" acera Sur, hasta llegar a la esquina de la casa de Timotea vda. de Sossa, y de este punto por toda la acera Este de la Avenida Herrera hasta la casa del señor Antonio Camarano y ambas aceras de la "Calle C" desde la casa del señor Pedro López Vázquez, hasta la casa de Matadero. Toda la plaza del Mercado y la continuación de la Avenida Herrera hasta donde llega el área de la población en dirección del solar en donde se va a construir el nuevo Hospital de esta ciudad.

Segunda categoría. La forman los solares que están dentro de los siguientes linderos: La Avenida del Puerto desde la casa de Augusta Tapia; ambas aceras hasta la casa de los herederos del finado José Nieves Solís; y de ésta en toda la acera Sur de la Calle E, hasta la casa de los herederos del finado León Rodríguez, y de aquí siguiendo al norte por la calle 30 de Diciembre, ambas aceras, hasta la casa de José Nieves Pérez, y de ésta también, ambas aceras de la Calle J, hasta la casa de Francisco Cebamanos, incluyendo las Calles A B D E H I y F, y la parte de la Avenida Herrera comprendida desde la casa de Carmen Salerno, en ambas aceras, hasta la casa de Manuel Solís C. Calle A, la Plaza de la Libertad y Avenida Obaldía desde el solar del señor José María Espino y el que está enfrente perteneciente al Municipio, en ambas aceras, hasta llegar a la Plaza de la Libertad.

Tercera categoría: La comprenden el resto del área no demarcado en las anteriores categorías.

Artículo 10. Los solares comprendidos en el artículo tercero de este Acuerdo, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de metro así:

A—B. 0.20 los que pertenezcan a la primera categoría;

B—B. 0.15 los que pertenezcan a la segunda categoría;

C—B. 0.10 los que pertenezcan a la tercera categoría.

Artículo 11º Los demás solares no comprendidos en el artículo anterior pagarán por cada metro cua-

drado o fracción de metro, como sigue:

A—B. 0.50 los que pertenezcan a la primera categoría;

B—B. 0.40 los que pertenezcan a la segunda categoría;

C—B. 0.30 los que pertenezcan a la tercera categoría: Los solares de solares que hubieren pagado por su terreno la suma de veinte metros de balboa por metro cuadrado establecido en los Acuerdos del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1911 a 1912, se les abonará a la suma que hubieren pagado a la Tesorería Municipal, lo que debe probarse con la copia de la Resolución dictada por el Alcalde del Distrito en el periodo señalado.

Artículo 12º No se adjudicará un solar libre mayor de veinte metros de frente por treinta de fondo, pero si el adjudicatario hubiere pagado en el primero, puede obtener la adjudicación de otra porción de terreno igual, contigua o separada.

Artículo 13º La solicitud de adjudicación de solares dentro del área de la ciudad deberá ser dirigida al Alcalde del Distrito y es a él a quien corresponde sustanciar el negocio y decretar la adjudicación.

Artículo 14º En toda solicitud deberá el peticionario describir el terreno que desea adquirir, indicando su ubicación, linderos, superficie etc., y acompañando los documentos o declaraciones de testigos que comprueben su derecho, y un duplicado del plano del terreno solicitado, el cual acogerá el Alcalde y pondrá en conocimiento del Personero Municipal y los enviará al público por medio de un edicto que permanecerá fijado durante treinta días en lugar público de su despacho; y una copia se le dará al interesado para su publicación por tres veces en el periódico de la localidad o en un diario de la Capital.

Artículo 15º Podrá hacerse oposición a la adjudicación de un solar por todos los que se consideren perjudicados hasta el vencimiento de los treinta días de que habla el artículo anterior.

Artículo 16º Vencido el término señalado de treinta días para la fijación del edicto sin que se hubiere hecho oposición o si ésta hubiere sido desechada o resuelta en contra del opositor, el Alcalde, en asociación con el Secretario, y el Personero Municipal practicarán una inspección ocular al terreno solicitado, a fin de establecer la exactitud de las medidas y linderos; y si estuviere conforme, dictará una providencia señalando el precio del terreno y dando al solicitante un término de cinco días para que pague en la Tesorería Municipal el precio del terreno.

Artículo 17º Comprobado el pago con el recibo correspondiente el Alcalde dictará una Resolución declarando que el solicitante tiene derecho a que se le otorgue la respectiva escritura de compraventa del terreno.

Artículo 18º El Alcalde pasará una copia de dicha Resolución al Notario Público para que este otorgue la correspondiente escritura.

Artículo 19º La escritura Pública que se otorgue en estos negocios será firmada por el Personero Municipal, en nombre y representación del Municipio y por el comprador del terreno, y a ella, se agregará una copia del plano debidamente firmado por el Alcalde, el Personero, el Comprador y por el Agrimensor que lo hubiere levantado.

Dichos planos serán levantados por el Ingeniero Municipal, si lo hubiere o por un Agrimensor autorizado.

CAPITULO 6º

de las oposiciones.

Artículo 20º Dentro del término

por el artículo 15, puede o a la adjudicación del solar lo, toda persona que se en alguno de los casos si- es:

que sea ocupante del terreno artículo 3º

que haya presentado solicitud sobre el mismo terreno o él, y

que tenga título de propiedad el mismo solar o parte de él.

Artículo 21º Acogida una solici- le dará traslado al peticiona- el término de veinticuatro y contestada la demanda, si hecho que aprobar, se abri- uebas el juicio por el término rogable de ocho días y ven- te, se señalará el de veinticu- as para que aleguen, y ven- te último término, dentro de renta y ocho horas siguientes, de decidirá sobre la oposición edio de una Resolución. Las establecidas en el Código Ju- para los medios de pruebas y s de practicarlas se aplica- los juicios de oposición.

Artículo 22º En las oposiciones, te vencida, será condenada a las costas y perjuicios si a biere lugar.

Artículo 23º En los juicios de o- a la adjudicación de un so- solicitante puede pedir que el r preste fianza para respon- las costas que se le causen juicio, y el Alcalde la fijará un prudente arbitrio y seña- n término no mayor de cua- y ocho horas para que otor- cha fianza. Prestada dicha por el opositor, puede éste, ez, pedir también que el soli- garante en los mismos tér- las costas que se le causen insistencia en la adjudicación.

Artículo 24º Si la fianza no se are dentro del término seña- or el Artículo anterior, el Al- clelará desierta la oposición solicitud de adjudicación, se- caso.

Artículo 25º De las resoluciones se refiere el artículo veinti- este Acuerdo, podrán ser a- s para ante el Juez Municipal de las veinticuatro horas si- s a su notificación.

Artículo 26º Recibido el expedien- el Juez Municipal, dictará ovidencia poniéndolo en cono- de las partes, se abrirá a s el juicio por cinco días para as y practicarlas, si las par- pidieren, y vencido este tér- se ordenará a las partes que ten sus alegatos por escrito del plazo de veinticuatro ho- transcurrido este término, fa- asunto dentro de los tres días tes.

Artículo 27º Las sentencias que el Juez Municipal en estos ju- n inapelables y tienen fuerza iva.

Artículo 28º Las resoluciones en juicios, ya sean administrati- judiciales, se notificarán por excepto las interlocutorias calde y las sentencias del

CAPITULO 7º

as concesiones provisionales

Artículo 29º Toda persona que edificar y por la urgencia de strucción o por que no tenga s para esperar que se trami- correspondiente petición o del solar, puede solicitar del e que le conceda licencia pro- para edificar, obligándose ner el título de plena propie- ntro del término de seis me- el primer caso o de dos años segundo caso.

Artículo 30º Las personas a que ere el artículo anterior paga-

rán por cada uno la suma de B. 0.50 por cada metro de frente o fracción de metros en los solares en donde quieran, quedando siempre obliga- do a cumplir los deberes que im- pone dicho artículo.

Artículo 31º El Alcalde acogerá la solici- tud, y una vez justificada, ordenará el pago y expedirá la li- cencia para la ocupación del ter- rreno solicitado.

Artículo 32º Prohibese conceder licencia provisional para ocupar so- lares de menos de cinco metros de frente con construcción urbana.

CAPITULO 8º

De los terrenos no adjudicables.

Artículo 33º No serán adjudica- bles los terrenos municipales desti- nados para plazas, calles y demás vías públicas aun cuando estén ocu- pados actualmente con construc- ciones urbanas y los lotes que poste- riormente el Concejo así lo esta- blezca.

Artículo 34º Toda solicitud de terrenos municipales que el interesa- do dejare paralizar por más de tres meses se declarará caducada y se archivará el expediente de oficio o a solicitud de parte.

CAPITULO 9º

Disposiciones varias.

Artículo 35º En la Alcaldía del Distrito se llevará un libro para anotar las entradas y salidas de ca- da solicitud de terreno.

Artículo 36º El Personero Muni- cipal será parte en todas las solici- tudes que se tramitan en la Alcal- día y se le notificará todas las re- soluciones que se dicten en estos ca- sos.

Artículo 37º De las resoluciones que se dicten en estos juicios podrán ser apelables ante el Juez Muni- cipal, las que nieguen o acójan una so- licitud y las que fijen el precio del terreno.

Artículo 38º Concedida una ape- lación se enviará la actuación al Juez Municipal, quien sustanciará el negocio y lo decidirá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su recibo.

Artículo 39º La persona en cuyo favor se haya adjudicado un solar dentro del área de la ciudad, está en la obligación de construir en él, den- tro del término de dos años contados desde la fecha de la escritura, des- pués del cual si no hubiere cumplido esta obligación, será compelido por el Alcalde con multas sucesivas de cinco a veinticinco balboas cada año.

Artículo 40º Conforme lo dispone el Código Administrativo, el Muni- cipio no considera como legítimo ocu- pante dentro del área de la ciu- dad, a los que no tengan otro título que el de haber cercado de algún mo- do, espacio mayor de lo que consti- tuye un solar para edificar, sin haber ocupado el terreno con construc- ciones urbanas y todo excedente a lo que se le reconoce como derecho, de conformidad con el artículo 3º Cap. 2º de este Acuerdo, se le ad- judicará a otros pobladores, prefi- riendo siempre a los que no tengan adjudicado solares en la población.

Artículo 41º Todo solar desocu- pado que se solicite dentro del área de la ciudad se demarcará con mo- jones de concretos en el acto de la mensura; lo mismo se procederá también a la demarcación con mo- jones de los límites que señalan el área y ensanche de la población.

Artículo 42º Todo edificio que se construya en esquina y que haga frente a dos calles, se harán en for- ma de escuadra o sea con los porta- les de un mismo alto y redonda la parte de la calle.

Artículo 43º El Alcalde del Dis- trito cobrará mensualmente al Con-

cejo un informe detallado de todos los terrenos que adjudiquen.

Artículo 44º Las personas com- prendidas en el artículo 3º que den- tro del término señalado en el Ar- tículo 4º no tengan título de propie- dad sobre los solares que allí se mencionan, pagarán por anualidades anticipadas, como arrendamiento, la suma de B. 0.50 si el solar corres- ponde a la primera categoría; B. 0.30 a la segunda categoría y B. 0.20 a la tercera categoría, por cada me- tro cuadrado o fracción de metro.

Artículo 45º Prohibese ocupar cualquier espacio de terreno muni- cipal sin tener título de propiedad sobre él o licencia de que habla el artículo 29 de este Acuerdo. Todo acto en contravención a lo que que- da estipulado será penado por el Al- calde con multas de cinco a veinti- cinco balboas, sin perjuicio de deso- cupar el terreno u obtener el título correspondiente.

Artículo 46º En todo título que se expida sobre terrenos municipales se incluirá la condición de que el Mu- nicipio tiene derecho al terreno pa- ra la apertura o prolongación de calles, ensanche o mejoramiento de las siguientes vías públicas, alcan- tarillados o desagüe, mediante in- demnización del precio en que fue vendido el terreno por el Municipio y si hubiere que destruir edificios o plantaciones se indemnizará a su dueño mediante convenio o juicio de expropiación, si fuere necesario.

Artículo 47º Las personas que tengan edificios urbanos construidos en solares no adjudicables se les puede permutar el derecho de ocu- pante sobre la capacidad de terreno por otro solar desocupado de igual o inferior categoría con la misma su- perficie del primero.

Artículo 48º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo que hayan sido expedidas por el Concejo.

Artículo 49º Este Acuerdo neci- sita para su validez ser aprobado por el señor Presidente de la Repú- blica y publicado en la GACETA OFI- CIAL.

Dado en Chitré, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Presidente del Concejo,
TOMAS DE A. SANCHEZ.
El Secretario,
Ramón Márquez P.

Alcaldía Municipal.—Chitré, Agosto 16 de 1929.

Aprobado.
Ejecútese, cúmplase y publíquese.
El Alcalde del Distrito Cabecera,
G. PORCELL S.
El Secretario,
E. Solarte R.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OVALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Se- cretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domi- cilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.	B. 1.50
Código Civil, empastado.	2.50
Código Civil, rústica (edi- ción 1928. Correa García).	1.50
Código Judicial empastado.	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas.	1.50
Leyes de 1906 y 1907.	1.00
Leyes de 1914 y 1915.	1.00
Leyes de 1918 y 1919.	1.00
Leyes de 1920.	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.	1.00
Leyes de 1924 y 1925.	1.00
Leyes de 1926 y 1927.	1.00
Leyes de 1928.	0.25
Ley 63 de 1917 y Decret- número 23.	0.25

PROBLO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

El infracrito Registrador General del Estado Civil de las Personas,

HACE SABER:

Que la Sra. Fidelina Muñoz vda. de Pablo Antonio González Cisneros, quien aparece en el acta de defun- ción de su esposo, con el nombre de Fidelina Núñez, pide la corrección de su nombre en escrito fechado el 31 de octubre del año de 1929. El acta de dicha defunción está distin- guida con el número 75, folio 38, Tomo Décimo de defunciones de la Provincia de Coeló. Por tanto, pa- ra que sirva de formal notificación a quienes interese, y en cumplimen- to de lo que preceptúa el artículo 107, Decreto 17 de 11 de febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Ci- vil, se fija el presente Edicto en lu- gar público de este Despacho, hoy 9 de enero de 1930, a las tres de la tarde y copia de él se manda publi- car en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,
E. FERNANDEZ JAEN.
El Secretario,
Pompilio Aragón.
3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Dis- trito de Las Minas,

Por el presente emplaza a los que se crean con derecho a un bien mostrenco denunciado, por Epiménides Quintero P., bien, que según el de- nunciante es vacanie y mostrenco, y consiste en un árbol derribado de cedro caoba que puede rendir treinta tablas de nueve pies de largo, uno de ancho, y una pulgada de espesor, que el mencionado bien se encuntra en el lugar denominado "La Peña" de esta jurisdicción en terreno nacional en lugar abandonado hace diez años, más o menos. Por tanto y de conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la sala de la Secretaría de este Despacho y en lugares públicos de esta población, y se envía copia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Las Minas, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,
JOSE Mº RAMIREZ.
El Secretario,
Julio Guillén.

30 vs.—17
Imprenta Nacional.—Rq. N° 2748-B